



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERÍA RAMIREZ-RANCAGUA

DFZ-2023-584-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador	Karina Olivares M.	
Elaborado	Susana Sánchez V.	

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PANADERÍA RAMIREZ-RANCAGUA	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Aries 1943 Villa Hermano Vera, Rancagua
Provincia: Cachapoal	
Comuna: Rancagua	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Karen Ramírez	RUT o RUN: 14.011.238-0
Representante Legal: Karen Ramírez	

2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
07 de marzo 2023	Superintendencia del Medio Ambiente	-



3. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado				
1.	<p>D.S. N° 15/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2:</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...]</p> <p>B. Antecedentes sobre la declaración de Zona Saturada</p> <p>El DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como su concentración anual y de 24 horas, la zona correspondiente al Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicha declaración se fundamentó en los registros obtenidos mediante el monitoreo oficial de MP10 desde el año 2004 en adelante, según los cuales se constató superación de la norma primaria de MP10, tanto en su métrica diaria como anual.</p> <p>Medidas para panaderías</p> <p>Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th><th>Límite de emisión mg/ Nm³ (*)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td><td>50</td></tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.</p> <p>El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.</p> <p>El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm ³ (*)	MP	50	<p>Con fecha 07 de marzo 2023 se efectuó inspección ambiental a la unidad Fiscalizable, la cual se encontraba operando al momento de la inspección- El horno corresponde a :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un horno tipo chileno que utiliza como combustible leña <p>Se constató la existencia de acopio de dos sacos de leña de pino y un acopio de leña de parra en bodega al costado de la panadería.</p> <p>El titular nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado para el horno chileno que utiliza leña, por lo tanto, no acredita el cumplimiento del límite de emisión para Material Particulado (MP) establecido en el artículo 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013 del MMA.</p>
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm ³ (*)					
MP	50					



4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1	Fecha: 07-03-2023	Fotografía 2.	Fecha: 07-03-2023
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra frontis de panadería.		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa horno tipo chileno con combustible a leña.	
			
Fotografía 3	Fecha: 07-03-2023	Fotografía 4.	Fecha: 23-06-2022
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra ducto de chimenea.		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa acopio de leña.	



CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, se verifica que la unidad Fiscalizable cuenta con un horno que utiliza combustible sólido (leña) y que el titular no ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado (MP), por lo que no acredita el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo 25, tabla 11 del D.S. 15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférico para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

5. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 07 de marzo de 2023.

